



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

#### VISTO:

El INFORME N° 123-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, INFORME N°1094-2025/GOB.REG.TUMBES-0GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 07 de octubre del 2025, Solicitud con Registro Documentario N°2841859 y Expediente N°2613447, de fecha 25 de septiembre del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, mediante **EXPEDIENTE CON REGISTRO DOC. N°2841859 y EXP. N°2613447**, de fecha 25 de septiembre del 2025, los administrados Nicida Alcira Cespedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesus Ojeda Carrasco, Hary William Junior Jimenez Sanchez, solicitan se proceda a suspender el proceso de concurso público de méritos por remplazo; y que se les considere dentro de dicho concurso, todo a ello porque cuentan con sentencia judicial que dispone su reincorporación como trabajadores, debiéndose considerar 28 plazas presupuestadas de la Sede Central del Gobierno Regional y Direcciones Regionales.

Que, de acuerdo al **INFORME N°1094-2025/GOB-REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ORH-UR-J**, de fecha 07 de octubre del 2025, el Jefe de Remuneraciones, informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que con relación al pedido que se les considere dentro de dicho concurso, es preciso indicar que el concurso de selección es abierto y no existe restricción que no los permita postular libremente.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de acuerdo a lo documentos anexos los administrados Nicida Alcira Cespedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesus Ojeda Carrasco, Hary William Junior Jimenez Sanchez, solicitan se proceda a suspender el proceso de concurso público de méritos por remplazo y que se les considere dentro de dicho concurso, todo a ello porque debiéndose considerar 28 plazas presupuestadas de la Sede Central del Gobierno cuentan con sentencia judicial que dispone su reincorporación como trabajadores, Regional y Direcciones Regionales. Asimismo, los administrados en mención cuentan con una sentencia firme y consentida, que dispone su reincorporación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, es preciso indicar que sus pedidos de reincorporación se laboral a servidores públicos, con labores de naturaleza permanente. encuentran amparados en lo que dispone la Ley N°27421, la misma que otorga estabilidad laboral a servidores públicos, con labores de naturaleza permanente.

Que, está estabilidad es aplicable a servidores con contratos temporales que demuestren una continuidad laboral por más de 12 meses, por lo que no contaban con plaza determinada en el Cuadro de Asignaciones de Personal CAP P, así mismo, no se encuentran con el presupuesto analítico de personal PAP, conforme a lo informado por el jefe de Remuneraciones a través del **INFORME N1094-2025/GOB-REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ORH UR-J**, de fecha 07 de octubre del 2025. En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos, procedió a realizar las acciones técnicas administrativas ante la





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, responsable del Aplicativo informático, para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto mediante Directiva N°004-2025-EF/53.01 "NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", artículo 15" Incorporación o modificación de registro de puestos correspondiente a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, N728, Ley N°30057 y Carreras Especiales, 15.3 en el caso de incorporación o modificación de registro por mandato judicial.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo solicitado por los administrados, corresponde precisar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, que regula la Carrera Administrativa y las Remuneraciones del Sector Público, la competencia para disponer la suspensión de un concurso público recae exclusivamente en la entidad convocante; es decir, en el órgano o institución del Estado que ha promovido y organizado el proceso de selección, en ejercicio de su potestad de autoorganización y gestión de sus recursos humanos.

Que, dicha norma establece que el acceso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos, el cual debe desarrollarse en estricta observancia de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad, imparcialidad y legalidad. Estos principios garantizan que el ingreso al servicio civil se efectúe en función de criterios objetivos y verificables, evitando cualquier forma de arbitrariedad o discrecionalidad indebida.

Que, no obstante, la suspensión de un concurso público puede disponerse cuando concurren causas objetivas, razonables y debidamente acreditadas que hagan imposible o de manera enunciativa mas no limitativa: inconveniente la continuación del proceso. Entre tales supuestos se pueden considerar, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Cambios en la estructura orgánica o en los instrumentos de gestión institucional que afecten las plazas convocadas.
- Falta o restricción de disponibilidad presupuestal debidamente sustentada.
- Modificaciones en la normativa aplicable que incidan directamente en los requisitos, perfiles o condiciones del proceso.
- Situaciones excepcionales, sobrevinientes a de fuerza mayor que impidan material o jurídicamente la continuidad del concurso.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, en cualquier caso, la decisión de suspender el proceso debe encontrarse debidamente motivada, sustentada en hechos verificables y en el marco normativo vigente, conforme al principio de motivación de los actos administrativos. Asimismo, debe ser comunicada formalmente a los postulantes a través de los canales oficiales establecidos en las bases del concurso, garantizando el respeto de sus derechos, la transparencia del procedimiento y la seguridad jurídica. Respecto al pedido para que se les considere dentro de dicho concurso, corresponde señalar que el proceso de selección tiene carácter público y abierto, rigiéndose por el principio de libre concurrencia. En tal sentido, no existe impedimento o restricción legal que les impida participar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y en la normativa aplicable. La entidad convocante no puede establecer exclusiones distintas a las previstas expresamente por ley, debiendo garantizar condiciones de igualdad para todos los postulantes.

Que, por lo tanto, de conformidad con el principio de legalidad, la ley constituye la base y el límite del accionar de la administración pública, la cual debe actuar estrictamente dentro del marco normativo vigente, sin incurrir en arbitrariedad ni ambigüedad. En tal sentido, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados Nicida Alcira Céspedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesús Ojeda Carrasco, Hary William Junior Jimenez Sanchez, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°123-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados Nicida Alcira Céspedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesus Ojeda Carrasco, Hary William Junior Jimenez Sanchez, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la SOLICITUD CON REGISTRO DOC. N°2841859 Y EXP. N°2613447, promovida por los administrados Nicida Alcira Cespedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesus Ojeda Carrasco, Hary Wililam Junior Jimenez Sanchez, respecto a la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a los administrados Nicida Alcira Cespedes Dioses, Felix Albany Olaya Herrera, Dayana del Jesús Ojeda Carrasco, Hary Wililam Junior Jimenez Sanchez, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL